

ATPSO-78



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 10687

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 237, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 237, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 48-1, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Handwritten signature of María Magdalena Rosales Cruz]

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

[Handwritten signature of Martha Isabel Delgado Zárate]

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria

SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR
13 NOV. 2020
RECIBIDO
Guanajuato, Gto.
[Handwritten: Anker 18:00 hrs]

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
RECORDADO
13 NOV. 2020
Renato 17:40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 237

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 48-1, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Derecho a una vida libre de violencia digital

Artículo 48-1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Violación a la...

Artículo 69. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación o en redes sociales y, en general, en medios digitales sin que obre autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o que aun existiendo dicho consentimiento, pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, que sea contraria a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria